



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600082320:

"Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del Proyecto Eólico identificado como Cansahcab, ubicado en el Estado de Yucatán, así como los anexos técnicos disponibles. Además de que solicito toda la información generada dentro de la dependencia relacionada a este proyecto energético."(Sic.)

0001600085120:

"Solicito toda la información generada sobre los proyectos identificados como Central Eoloeléctrica Chacabal I, ubicado en el estado de Yucatán. Pido versión pública del Título de Permiso para la Generación de Energía Eléctrica, la Evaluación de Impacto Social (Evis), así como el anexo técnico que pueda clarificar el funcionamiento del proyecto." (Sic.)

- II. Que el 02 de marzo de 2020, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** emitió el oficio **726.4/UJ-028/000374** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082320** citada al rubro, toda vez que *"en relación a la solicitud de información antes mencionada, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán, solicita la **ampliación del plazo de respuesta**, con base a la cantidad de información que se está solicitando, se requiere **realizar una búsqueda exhaustiva para tener la certeza de contar con toda la información, así como verificar que no tenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales**";* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 02 de marzo de 2020, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** emitió el oficio **726.4/UJ-028/000373** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600082320 Y
0001600085120**

folio **0001600085120** citada al rubro, toda vez que "en relación a la solicitud de información antes mencionada, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán, solicita la **ampliación del plazo de respuesta**, con base a la cantidad de información que se está solicitando, se requiere **realizar una búsqueda exhaustiva para tener la certeza de contar con toda, así como verificar que no tenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales**"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.



- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** manifestó que *"en relación a la solicitud de información antes mencionada, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán, solicita la **ampliación del plazo de respuesta**, con base a la cantidad de información que se está solicitando, se requiere **realizar una búsqueda exhaustiva para tener la certeza de contar con toda la información, así como verificar que no tenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales**",* para la solicitud con folio **0001600082320**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** manifestó *"en relación a la solicitud de información antes mencionada, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán, solicita la **ampliación del plazo de respuesta**, con base a la cantidad de información que se está solicitando, se requiere **realizar una búsqueda exhaustiva para tener la certeza de contar con toda, así como verificar que no tenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales**",* para la solicitud con folio **0001600085120**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600082320 Y
0001600085120**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de marzo de 2020.

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Gabriela Mendoza Bórquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

**Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**